



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00002/COMECYT/IP/2017.

Siendo las dieciséis horas del día ocho de febrero del año dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), sita en Calle Diagonal Alfredo del Mazo, número 198 tercer piso, Col. Guadalupe, C.P.50010, Toluca, Estado de México, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Licenciado en Contaduría Alfredo Rodríguez Pérez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Licenciado en Contaduría Juan Miguel Bernal Espinosa, Contralor Interno del COMECYT.

El presente acto, se lleva a cabo con fundamento en el artículo 49 fracciones XII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de emitir la resolución correspondiente, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de enero del presente año se presentó ante la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a información pública siguiente:

"Solicitud adjunta". (sic)

1.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.

2.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.

3.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.

4.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa AtHoc Inc, o por los cuales



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.

5.- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física Efraim Petel.

6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.

7.- Solicito copia de todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.

8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

12.- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex.

(sic)

2. Por lo anterior, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó número de folio a la solicitud descrita, siendo el 00002/COMECYT/IP/2017.
3. Con fecha 19 de enero del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requirió a los servidores



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

públicos habilitados siguientes: Titulares de la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión; Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos; Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación; a los Jefes de Unidad de Apoyo Administrativo y de la Unidad de Sistemas y a la Secretaria Particular de la Dirección General, la información necesaria para atender la petición mencionada.

4. Por lo que en fecha 31 de enero del año 2017, se recibió la respuesta del servidor público habilitado y Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, quien a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), respondió: *"Me permito informarle que con fundamento en los artículos 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se hace de su conocimiento que la información requerida por el solicitante en términos de la normatividad de la materia, señala que solo debe conservarse la información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Sin embargo en aras de preservar los principios de "máxima publicidad" que es el espíritu de las leyes de acceso a la información pública que se justifica porque la información generada y controlada por el Estado no es de propiedad e interés privado, sus contenidos y usos potenciales conciernen a la colectividad, es pública por definición, además ha sido generada y conservada con recursos públicos y que además prevé el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el principio de "búsqueda exhaustiva" que sirve de base para dar mayor certeza al gobernado de que efectivamente se realizó una búsqueda de la información solicitada en los archivos de la totalidad de la unidad administrativa responsable y que puede proveer de la información citada y de que la solicitud fue debidamente atendida, es decir, se debe motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en esta unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta y que además dicho principio está previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En este tenor de ideas me permito informarle que de conformidad con el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México, en los registros de esta unidad administrativa del año 2011 a la fecha; no se celebró ni adjudicó ningún contrato con las empresas referidas en la solicitud, y tampoco hay en nuestros archivos documentación e información señalada en la solicitud" (sic)*
5. En fecha 01 de febrero del año 2017, se recibió la respuesta de la servidora pública habilitada y Titular de la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien respondió: *"Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en la Dirección a mi cargo, del periodo que comprende de 2011 a la fecha en los registros que obran en esta unidad administrativa, por lo que me permito informarle que no se encuentra en nuestros archivos documento o información señalada en la solicitud de información que se haya generado, recopilado, administrado, archivado o bien que se conserve en nuestros registros relacionados con la solicitud de información". (sic)*



6. En la misma fecha 01 de febrero del año 2017, se recibió la respuesta de la servidora pública habilitada y Secretaria Particular de la Dirección General, quién a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), respondió: *"Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realizó una búsqueda exhaustiva del periodo que comprende de 2011 a la fecha en los registros que obran en esta unidad administrativa; sin embargo no existe en nuestros archivos documento o información señalada en la solicitud de información que se haya generado, recopilado, administrado, manejado, procesado, archivado o bien que se conserve en nuestros registros relacionados con la solicitud de información". (sic)*
7. Y también en la fecha anteriormente referida, se recibió la respuesta de la servidora pública habilitada y Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, quién a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), respondió: *"Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva del periodo que comprende de 2011 a la fecha en los registros que obran en esta unidad administrativa; sin embargo no existe en nuestros archivos documento o información señalada en la solicitud de información que se haya generado, recopilado, administrado, manejado, procesado, archivado o bien que se conserve en nuestros registros relacionados con la solicitud de información" (sic)*
8. En fecha 02 de febrero del año 2017, se recibió la respuesta del servidor público habilitado y Jefe de la Unidad de Sistemas, quien a través del Sistema de Acceso a la Información mexiquense (SAIMEX), respondió: *"...me permito informarle que con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realizó una búsqueda exhaustiva del periodo que comprende de 2011 a la fecha en los registros que obran en esta unidad administrativa; sin embargo no existe en nuestros archivos documento o información señalada en la solicitud de información que se haya generado, recopilado, administrado, manejado, procesado, archivado o bien que se conserve en nuestros registros relacionados con la solicitud de información". (sic)*
9. Y finalmente en fecha 07 de febrero del año en curso, se recibió la respuesta de la servidora pública habilitada y Titular de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, quien a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) respondió: *"Me permito informarle que con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realizó una búsqueda exhaustiva del periodo que comprende de 2011 a la fecha en los registros que obran en esta unidad administrativa; sin embargo no existe en nuestros archivos documento o información señalada en la solicitud de información, que se haya generado, recopilado, administrado, manejado, procesado, archivado o bien que se conserve en nuestros registros relacionados con la solicitud de información". (sic)*
10. De conformidad con los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y las



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la Titular de la Unidad de Transparencia, formulo el proyecto de **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN** relacionada con la documentación e información referente a lo requerido por el solicitante, que a la letra dice: "*Solicitud adjunta*". **(sic), (la información solicitada se encuentra referida en el Antecedente 1)**, el cual se somete a aprobación de este Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en los artículos 49 fracciones II y XIII, 59 fracción II, 169 fracción II y 170 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la información proporcionada por los servidores públicos habilitados; se desprende que el Comité de Transparencia del COMECyT, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 45, 46, 47 y 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Ahora bien, el derecho de acceso de información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana y que se encuentra consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, dicha prerrogativa es un derecho que no confiere un poder absoluto ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada sujeto obligado posee y genera en el ejercicio de sus atribuciones y que la misma obre dentro de sus archivos como le

h



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

fue requerida. Dicho derecho va de la mano con el principio de "búsqueda exhaustiva" que sirve de base para dar mayor certeza al gobernado de que efectivamente se realizó una búsqueda de la información solicitada en los archivos de la totalidad de la unidad administrativa responsable y que puede proveer de la información citada y de que la solicitud fue debidamente atendida, es decir, se debe motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en esta unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta y que además dicho principio está previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4. En este sentido, es preciso llevar a cabo un análisis para dar respuesta a la solicitud de información requerida, ya que el Sujeto Obligado sólo proporcionara la información pública que obre en sus archivos y de acuerdo con lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 11, 12, 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 establecen lo siguiente:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá **garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.**
(...)

Artículo 12.
(...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:
I. (...)

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

5. Luego entonces, la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Pública del Estado de México y Municipios, turno la solicitud de mérito a los servidores públicos habilitados siguientes: Titulares de la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión; Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos; Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación; a los Jefes de Unidad de Apoyo Administrativo y de la Unidad de Sistemas y a la Secretaria Particular de la Dirección General con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Atendiendo los principios de máxima publicidad y búsqueda exhaustiva consagrados en los artículos 4 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se turnó dicha solicitud a efecto de que las áreas que integran este Consejo realizaran una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y documentos de cada unidad administrativa a partir del año 2011 a la fecha atendiendo la normatividad aplicable en materia de conservación de documentos; por lo que de las respuestas de los servidores públicos habilitados se desprende que si bien es cierto este sujeto de apoyo cuenta con las facultades, competencias y funciones para celebrar convenios y contratos que deriven de la contratación de servicios, cierto también lo es que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de las unidades administrativas requeridas no obra contrato, documento o información generada, recopilada, administrada, manejada, procesada archivada o conservada relacionada con las empresas o sujetos referidos en la solicitud de información, por lo que se estima que nos encontramos ante una Inexistencia de Información.

6. Asimismo, en el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueban los "Criterios de interpretación en el orden administrativo con número 0003-II y número 0004-II", en su considerando DÉCIMO estipula que "cuando la información requerida por un particular no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Transparencia y acceso a la información; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de la elaboración de información".
7. En este mismo orden de ideas, en el Criterio 12/10 del extinto Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), estipula: "Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Tomando en consideración los antecedentes y los presentes considerandos, es evidente que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular en los archivos que posee este sujeto obligado, sin obtener resultados satisfactorios; para lo cual resulta claro que la información solicitada no fue generada y por tanto no se encuentra contenida en los archivos que obran en este Consejo. En este sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que le compete al Comité de Transparencia, conforme a los artículos 11, 12, 19, 20 y 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que si bien es cierto, este organismo se encuentra obligado a realizar la entrega de la información que contenga en sus archivos también lo es que contempla excepciones las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes, para lo cual se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, agotándose en sus extremos y de conformidad a lo dispuesto en los preceptos aludidos, se determina que la información solicitada no fue generada ni localizada y por tanto, no se contiene en nuestros archivos.

Con fundamento en los artículos 45, 46 y 49 fracción XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información pública de este organismo, en su calidad de sujeto obligado, ello con



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

fundamento en los artículos 19, 24 fracción I, 45, 47, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de la disposición TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Que se aprueba por unanimidad la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, respecto de la solicitud de información pública con número de folio 00002/COMECyT/IP/2017, en la que requiere lo siguiente:

"Solicitud adjunta". (sic)

- 1.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.
- 2.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.
- 3.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.
- 4.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.
- 5.- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física Efraim Petel.
- 6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.
- 7.- Solicito copia de todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.
- 8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.
- 9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo

Handwritten signature and initials in blue ink.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

12.- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex.

(sic)

TERCERO: Que es del conocimiento del Comité de Transparencia, que la inexistencia de la información, aprobada en el numeral que antecede, permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y solo será revocado por la autoridad competente, lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 11, 12, 19, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO: Que se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de este organismo, para que notifique la presente resolución al particular y a su vez le haga del conocimiento que le asiste el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos los artículos 176, 177 y 178 de la citada Ley de Transparencia; así como de los demás relativos y aplicables de la materia.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

ASÍ LO RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN FECHA 08 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Licenciada en Derecho
Gabriela Aviles Olivares
Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico,
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia

Licenciado en Contaduría
Alfredo Rodríguez Pérez
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo
y Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

Licenciado en Contaduría
Juan Miguel Bernal Espinosa
Contralor Interno del COMECYT

Estas firmas corresponden a la Declaratoria de Inexistencia de Información relacionada con la solicitud de información pública número 00002/COMECYT/IP/2017 de fecha 08 de febrero de 2017.